



sse

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2023-0005200  
Demandante: Oscar Javier Duarte Bernal  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de 14 de febrero de 2023, en el que se rechazó la demanda, por haber operado el fenómeno de caducidad, el Despacho encuentra necesario requerir a la Procuraduría General de la Nación.

Lo anterior, habida cuenta que se observa que el actor advirtió haber radicado solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el día 2 de diciembre de 2022, para el efecto, adjuntó *screenshot* del correo que habría enviado a la dirección electrónica [conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co)

Sin embargo, en la constancia de la aludida entidad, obrante en página 107 del PDF denominado “*Escrito demanda*”, se señaló que dicha solicitud fue elevada el 13 de diciembre de 2022, de ahí que sea necesario requerir a la Procuraduría General de la Nación, para que aclare la fecha exacta en la que se radicó la aludida solicitud.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** La Procuraduría contará con el término de diez (10) días para remitir la información solicitada, al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de dar aplicación a lo dispuesto en numeral el artículo 44 del Código General del Proceso que atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: “*sancionar con multas hasta por*

*diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

---

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

**Firmado Por:**  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6614a02b809d49e2f159e5c6b3a94a3b123a43c897f289217442de9b82be8b**

Documento generado en 09/05/2023 03:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**